

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente en que se actúa, promovido por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con número de registro **18518**, turnado conforme al auto de radicación de siete de octubre del presente año y publicado el nueve siguiente. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Admisión. Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de la norma siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en el que se publicó:

Artículo 624, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante Decreto número 2380, publicado el 04 de septiembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 624.- Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I-II (...)

III. Que se presente el documento original o copia certificada de la escritura privada y en su caso testimonio cualquiera que su número ordinal o copia certificada de la escritura pública en la cual se hizo constar el otorgamiento de la hipoteca y se acredite que la misma está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la**

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2024

acción de inconstitucionalidad² que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegada y autorizados. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las **documentales** que acompaña a su escrito, así como un disco compacto que, a decir de la accionante, contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Asimismo, se tiene como **autorizados y delegada** a las personas señaladas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a la delegada y autorizados imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Copias simples. Respecto a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos de conformidad con el artículo 278, del

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

² La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que el Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **sábado catorce de septiembre al domingo trece de octubre de dos mil veinticuatro**, en consecuencia, su presentación resulta oportuna toda vez que el escrito inicial fue depositado el cuatro de octubre en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, tomando en consideración que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro, **no corrieron plazos**, de conformidad con lo dispuesto en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal y con fundamento en el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013.

citado Código Federal.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Traslados. Consecuentemente, con copia simple de la demanda **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

A efecto de notificar a las referidas autoridades resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las controversias constitucionales **459/2023, 473/2023 y 91/2024**, tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria, en relación con la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**³,

³ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2024

notifíqueseles por oficio en ese domicilio. Lo anterior, toda vez que las oficinas de correspondencias de los órganos jurisdiccionales se encuentran en condiciones de funcionamiento inusual.

Requerimientos. En esa misma línea, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos para que, al rendir sus informes, soliciten acceso al expediente electrónico y notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma, de conformidad con los artículos 12, 14 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en caso de no elegir recibir notificaciones por vía electrónica, **se les requiere a fin de que ratifiquen el domicilio** donde se les está notificando el presente acuerdo, o bien, señalen uno distinto en esta Ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones serán por lista. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de las normas impugnadas.**

Esto deberá hacerse de manera digital a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de

Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos que acompaña al oficio de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los derechos Humanos, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Morelos, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial de demanda, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2024

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 162/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2024T22:59:29Z / 11/11/2024T16:59:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b0 6e 46 ac 00 7f b2 e6 98 c0 b5 38 63 c4 f1 ef d1 b7 ae 35 7b f3 f5 d9 b7 1a 7e 81 b8 a3 42 62 e5 c7 d7 29 c7 0f 6f fb b1 89 3e 9f c6 93 ff bf 79 5a 0b 4b e7 d1 80 cd 3d e7 c4 2d 53 7c 52 98 94 68 35 2b 6a 43 30 47 78 19 7c 5c a5 fb 45 37 17 cd 60 fe 58 5b 7a e7 bd 80 9d b9 ef c9 9d 49 c5 86 d9 8e 36 cd 17 c5 c3 cb 79 7b cf 79 3d 00 a2 f3 9c e3 e2 b0 0a 79 1d b7 17 dd 29 43 42 a5 ec 84 16 c2 e4 6d 16 4b 42 ba 3c 44 e3 30 7e 33 34 b6 f2 03 5b c3 c7 a9 ae b4 43 be 12 ec 4d 02 62 96 23 85 4b 5e 0c 81 59 49 51 65 59 85 54 3e 6b 60 ae 96 cb d3 18 7a df cc e8 00 06 1d ba 28 04 a0 54 ea 89 99 ac 06 8d 5a 6f b9 06 e8 7d 88 3f 40 61 15 3f 25 50 71 89 6a f8 09 2a 03 ae e0 eb bf c1 10 49 09 33 f8 6a 93 59 2a 8e af e4 f8 f5 1d d6 ea 89 cc 42 9e 5e 1c d1 49 f0 09 33 b3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2024T23:00:08Z / 11/11/2024T17:00:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2024T22:59:29Z / 11/11/2024T16:59:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7759854			
	Datos estampillados	E105192A2BF001551BF12BE2924DB1BCDE3EA0B6A979076AEE664EAAFA3166AE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2024T20:58:01Z / 11/11/2024T14:58:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d0 fb f7 e2 34 f0 03 b7 9c e8 66 62 9b 59 44 b9 49 77 12 83 e5 9d 85 e1 7e 42 e1 62 d4 a6 04 45 53 5b bd 87 ce c8 9e ce 7d b1 cd 15 5d b8 f6 35 4c 95 71 70 58 e5 46 6c c6 3c 4f b6 05 3a fd eb 5c 57 4a 4d 85 c0 8f ff ef 67 f4 f0 f9 56 32 52 ab f1 d9 c9 16 3d 7f 66 d2 6c 49 e1 98 05 5c 89 54 ca 7b d8 04 ab 0e b0 9e 6d 7a 51 23 6b 97 11 1a a0 b4 00 56 2e 74 7f b7 2d 9e 9a 6d 23 48 7a 8e 6c 4b b7 b9 c3 50 e5 61 db db 33 b1 f2 82 61 cf b7 9f aa 68 f0 46 72 3e c0 73 87 fa df 93 e8 fa ff 42 e6 39 52 22 69 b0 80 b2 cc 54 5f a6 35 5b 6a 84 fb 6a 6e 26 e0 25 eb 63 41 81 28 9d e1 ae 52 fc ef ad 61 2c 50 99 ed 2d 6d c8 f2 d7 d6 89 9f 69 63 1f f0 9b 2a 48 ed 3a fa 7d b2 95 19 de 4c 37 8d 1e 63 4b 89 3f 80 cf 8e b5 f4 27 02 25 73 68 8b 9b 81 b1 3b d3 39 26 0c 85 4c f8 5d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2024T20:58:21Z / 11/11/2024T14:58:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2024T20:58:01Z / 11/11/2024T14:58:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7758470			
	Datos estampillados	A12F15CD0423BDE68F2AEBBC73E6DE927A0FA9D1E1E8997716553E3D4D2FC9A2F			